

les de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18).

Considerando que la Entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden Ministerial de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Cantabria.

Municipio: Santander.

Localidad: Santander.

Denominación «Castroverde».

Domicilio: calle Tetuán, números 47-49.

Titular: «Centro de Educación Castroverde, Sociedad Limitada».

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 6 unidades y capacidad para 240 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, rectificación de domicilio (antes paseo Menéndez Pelayo, número 68), y cambio de titular (antes «Institución Teresiana Asociación Civil» y modificándose, en tal sentido, la Orden de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

El nuevo titular queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relaciones con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el Orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16142 ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad de los centros privados de EGB y Preescolar denominados «Nuestra Señora del Carmen» de Móstoles (Madrid).**

Examinado el expediente promovido por «Asociación de Escuelas Católicas de Madrid», en su condición de titular de los centros privados denominados «Nuestra Señora del Carmen», sitos en la calle Chile, 4 de Móstoles (Madrid), que cuenta con autorización definitiva para nueve unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1978 y Resolución de ampliación de fecha 1 de julio de 1981, y autorización provisional para una unidad de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 16 de mayo de 1974, en solicitud de cambio de titularidad a favor de la Compañía o Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros a favor de «Asociación de Escuelas Católicas».

Resultando que, mediante escritura de donación número 1628/1989, otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro y acta notarial ante el mismo Notario, con el número 2036/1989 de su protocolo, doña Paloma de Zavala Richi, en representación de «Asociación de las Escuelas Católicas» cede la titularidad, a todos los efectos, de los citados centros a favor de «Compañía o Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl-Provincia de Madrid» que, representada en dicho acto por Sor Inés Lalín Ramos, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tratado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Resultando que por tratarse de un centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Pro-

cedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los centros denominados «Nuestra Señora del Carmen» de Móstoles (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por «Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## BANCO DE ESPAÑA

**16143**

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de julio de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	98,96	102,67
Billete pequeño (2) .....	97,97	102,67
1 marco alemán .....	59,87	62,12
1 franco francés .....	17,83	18,50
1 libra esterlina .....	176,66	183,28
100 liras italianas .....	8,16	8,47
100 francos belgas y luxemburgueses .....	291,23	302,15
1 florín holandés .....	53,18	55,17
1 corona danesa .....	15,73	16,32
1 libra irlandesa (3) .....	160,60	166,62
100 escudos portugueses .....	66,32	70,13
100 dracmas griegas .....	59,49	62,91
1 dólar canadiense .....	84,94	88,13
1 franco suizo .....	70,66	73,31
100 yens japoneses .....	65,47	67,93
1 corona sueca .....	16,52	17,14
1 corona noruega .....	15,59	16,17
1 marco finlandés .....	25,55	26,51
100 chelines austriacos .....	851,51	883,44
1 dólar australiano .....	78,98	81,94
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	9,98	10,37
100 francos CFA .....	35,63	37,02
1 cruzeiro (4) .....		No disponible
1 bolívar .....	1,50	1,58
100 pesos mexicanos .....	2,99	3,11
1 rial árabe saudita .....	25,41	26,40
1 dinar kuwaití .....	332,44	345,39

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 9 de julio de 1990.